

Tipo Norma	:Decreto 107
Fecha Publicación	:11-08-2005
Fecha Promulgación	:22-04-2005
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE MARINA
Título	:DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA UN SECTOR DEL BORDE COSTERO EN LAS CRUCES, COMUNA DE EL TABO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION DE VALPARAISO
Tipo Version	:Unica De : 11-08-2005
Inicio Vigencia	:11-08-2005
Id Norma	:240920
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=240920&f=2005-08-11&p=

DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA UN SECTOR DEL BORDE COSTERO EN LAS CRUCES, COMUNA DE EL TABO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION DE VALPARAISO

Núm. 107.- Santiago, 22 de abril de 2005.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, DS (M) N° 660, de 1988; el DFL N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el DL N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 1, 34 y 36 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; el DL N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DS (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el DS (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el DS N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica; el DS N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre Zonas Húmedas denominada "Ramsar"; lo informado por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en su oficio Ord. CRUBC N° 24, de 6 de agosto de 2004; el Acuerdo adoptado en la sesión N° 1/2004, de fecha 10 de agosto de 2004, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación al control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el borde costero del litoral de la República.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en artículo 1° del DS (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso.

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del Borde Costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del

país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en entornos naturales; y, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que por "área protegida", se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que, el establecimiento de un Area Marina y Costera Protegida en Las Cruces, comuna de El Tabo, V Región de Valparaíso, a pesar de su reducido tamaño, puede contribuir al logro de metas de conservación de especies dentro de un sistema de redes de áreas protegidas, tomando en cuenta que por su ubicación geográfica, al situarse en el centro de la región con mayor intensidad de uso del borde costero de la zona central de Chile, recibe fuertes presiones de actividades tales como la extracción de mariscos y algas de la pesquería artesanal, una intensa actividad portuaria en comunas aledañas, así como la presión de una gran población flotante que acude al borde costero para la recreación en la época estival.

Que, al interior del Area Marina Costera Protegida creada por el presente decreto, existe una concesión marítima otorgada a título gratuito a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante DS (M) N° 443 de 15 de abril de 1986, cuya última renovación fue aprobada por DS (M) N° 318 de 19 de agosto de 2002. El objeto de la referida concesión marítima ha sido destinar los sectores concesionados para la investigación de recursos marinos costeros y amparar las instalaciones anexas para el Laboratorio de Biología Marina de la Universidad, para lo cual se creó la denominada "Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (ECIM)".

Que, resulta relevante para el trabajo científico que en el sector realiza la Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (ECIM), resguardar un sector del borde costero que permita la protección y recuperación de poblaciones de invertebrados, algas, aves y micro-mamíferos asociados al hábitat de la costa rocosa expuesta de Chile central, así como también la realización de monitoreos ecológicos y de recursos marinos litorales costeros, cuyos resultados han posibilitado contar con una importante base de datos y de numerosas publicaciones científicas nacionales e internacionales, representando por ello, un patrimonio científico-cultural de gran relevancia para todo el país.

Que, la declaración del Area Marina y Costera Protegida Las Cruces se ve potenciada por el trabajo consolidado de la Estación Costera de Investigaciones Marinas, la cual ha implementado sus propios planes de administración, con actividades programadas para el corto, mediano y largo plazo, tendientes a cumplir los objetivos fundamentales de su existencia, entre estos: la conservación de la biodiversidad marina del ecosistema costero en forma global, la generación de conocimiento científico para el desarrollo sustentable, y la de educación al público y generaciones futuras, sobre la importancia y necesidad de conservación y uso racional del borde costero.

Que los bienes nacionales de uso público comprendidos en el área antes indicada, solo pueden ser susceptibles de actos de administración por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, correspondiéndole, en consecuencia, a esta repartición materializar su declaración bajo la categoría de Area Marina y Costera Protegida.

Decreto:

- 1.- Declárase Area Marina y Costera Protegida Las Cruces, las porciones de agua, el fondo de mar, las rocas y playa, ubicadas en el borde costero de Las Cruces, en el lugar conocido como Punta El Lacho, comuna de El Tabo, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.
- 2.- El Area Marina y Costera Protegida estará comprendida dentro del polígono

formado por las coordenadas de los vértices A - B - C - D - E - F - G y la línea de más alta marea, señaladas en el plano denominado "Area Marina Costera Protegida Las Cruces", escala 1:1.000, Pontificia Universidad Católica de Chile, georreferenciado al Datum SAD 69 por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

LISTADO DE COORDENADAS AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA LAS CRUCES

(REFERIDAS AL DATUM SAD 69, PUNTA EL LACHO, LAS CRUCES, COMUNA DE EL TABO)

COORDENADAS UTM COORDENADAS GEOGRAFICAS

NOTA: VER D.O. 11.08.2005, PAGINA 3

3.- La declaración de Area Marina y Costera Protegida, dispuesta por el presente decreto, tiene por objeto colocar bajo protección oficial los sectores antes singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitat naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, la Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que es titular de una concesión marítima situada al interior del Area Marina y Costera Protegida, otorgada por DS (M) N° 443, de 15 de abril de 1986, y cuya última renovación fue aprobada por DS N° 318, de 19 de agosto de 2002, deberá presentar a los organismos competentes un Plan General de Administración, que promueva principalmente la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Corresponderá al Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, coordinar a los distintos Organos de la Administración del Estado, que en cumplimiento de sus funciones propias, deban concurrir a la supervisión del mencionado Plan General de Administración.

4.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.